



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 11694

**Artículo 1º.--Adhesión.** Adhierese a lo establecido por la Ley N° 14.547 de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º.--Creación del Registro de Vehículos secuestrados.** Crear el Registro Público de Vehículos Secuestrados de la Municipalidad de Lanús, el que se hallara bajo la órbita del área de gobierno que designe el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria, la que ejercerá como autoridad de aplicación de la presente. A los fines de la presente Ordenanza se entiende por Vehículo a todo automóvil, camioneta, camión, ómnibus, carretón, motocicleta, ciclomotor, cuatriciclo, conforme a lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449.-

**Artículo 3º.--Inventario Inicial.** El Departamento Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la sanción de la presente, por medio de la autoridad de aplicación procederá a confeccionar un inventario actualizado de los vehículos que se hallen a esa fecha en poder del Municipio, ya sea depósitos municipales o de terceros, que sean producto de las causales señaladas en los incisos a y b de la Ley N° 14.547.-

Dicho inventario será certificado ante Escribano Público, quien verificará mediante su intervención notarial la veracidad de los datos consignados.

En dicho inventario se deberán consignar los siguientes datos de los vehículos señalados:

- a. Número y fecha del acta de infracción y secuestro.
- b. Tipo, marca, modelo, año y color del vehículo.
- c. Número de Dominio.
- d. Datos identificatorios de la persona a la cual se le secuestró el vehículo, de poseerse.
- e. Datos identificatorios del motor y carrocería.
- f. Estado del vehículo, detallándose los faltantes.
- g. Deuda del Impuesto a los automotores a la fecha en caso de hallarse municipalizado el vehículo.
- h. Domicilio donde se halla almacenado el vehículo.

**Artículo 4º.--Libro de Inventario de Vehículos secuestrados.** Dicho inventario quedará reflejado en un “*Libro Inventario de Vehículos Secuestrados*” que se confeccionará para tal fin y el que será rubricado por el señor Intendente Municipal y cinco (5) Concejales, uno por cada Bloque, según la importancia de su representación en el Honorable Concejo Deliberante.

**Artículo 5º.--Exhibición en página Web.** El Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaría que estime corresponder, dentro de los diez (10) días de la confección del inventario establecido por el artículo 3º precedente, deberá exhibir en forma ininterrumpida en la página Web del Municipio bajo el título “**Vehículos Secuestrados**” el inventario actualizado de los Vehículos almacenados en depósitos municipales y provenientes de las causas enumeradas en los incisos a y b del artículo 1º de la Ley N° 14.547, habiéndose cumplido los pasos establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley N° 14.547.-



Corresponde señalar que el presente Registro Público y la autoridad de aplicación deberán cumplir con todas las limitaciones impuestas por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias.

**Artículo 6º.--Almacenamiento. Alta de Inventoryo.** Debe almacenarse por separado aquellos vehículos que se hallen secuestrados por las causales señaladas en los incisos a y b del artículo 1º de la Ley N° 14.547 de aquellos que se hallen excluidos de la mencionada Ley (vehículos involucrados en causas penales o cuyos motor o chasis se hallen adulterados, los cuales no se hallan comprendidos por la presente Ordenanza).-

Los vehículos secuestrados por el municipio por cualquiera de las causas referidas en el artículo 1º de la Ley N° 14.547 deberán darse de alta en el libro de inventario señalado en el artículo 4º precedente y registrarse su exhibición en el inventario de la página Web, dentro de las 24 hs.; de haberse producido el secuestro del mismo.-

**Artículo 7º.--Restitución al Titular.** De presentarse el titular de vehículo secuestrado:

1. Por alguna de las causas señaladas en el Inc. A) del artículo 1º de la Ley N° 14.547, dentro del plazo de los 180 días establecidos en el artículo 4º de la Ley.
2. Por la causa del Inc. B) del artículo 1º de la Ley N° 14.547, dentro del plazo de los 10 días establecidos en el 2do. párrafo del artículo 5º de la Ley.

Este deberá ser restituido a su titular, previa presentación de la documentación que acredite su titularidad y previo abono de los conceptos de multa, acarreo, guarda e impuestos municipales, de corresponder. La restitución se hará mediante acta-acuerdo realizada ante el Juez de Faltas correspondiente y donde el titular manifestara su conformidad sobre el estado del vehículo.-

**Artículo 8º.--Cesión a favor del Municipio.** Frente al procedimiento de restitución enunciado en el artículo anterior, y ante la situación que el titular del vehículo no quisiera conservarlo, éste podrá ceder en forma gratuita el bien al Municipio mediante acta-acuerdo suscripta ante el Juez de Faltas correspondiente.-

**Artículo 9º.--Disposición del Vehículo.** Que a los fines de continuar con el proceso administrativo, el Departamento Ejecutivo establecerá del stock de vehículos, cuales son los que:

- a. Se hallan en condiciones de continuar con su vida útil. De ellos se establecerá:
  - a.1. Qué vehículos le interese ingresar a su patrimonio de los que:
  - a.2. Se procederá a llevar a subasta pública.
- b. De los que serán destinados a su compactación.

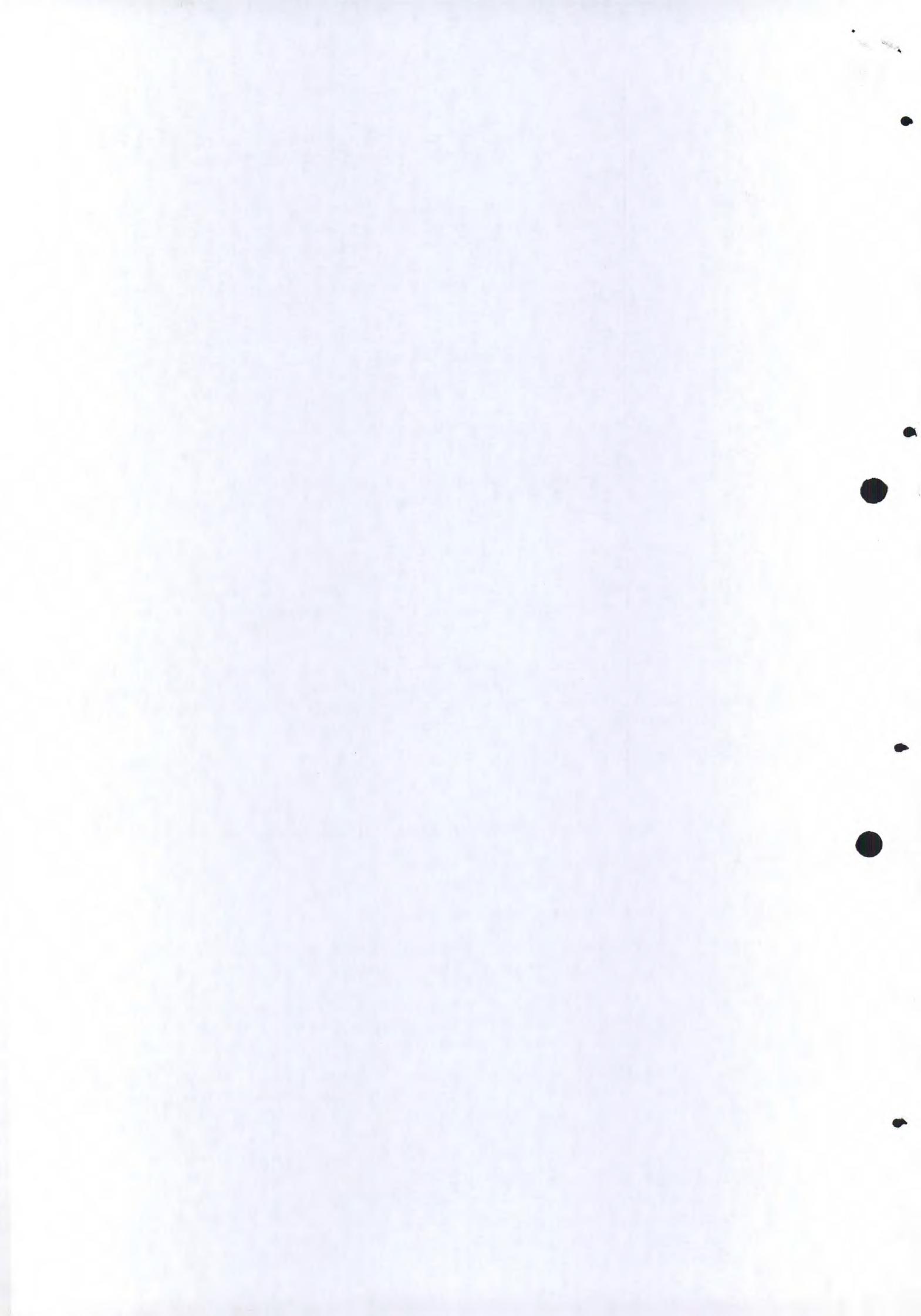
Que las causas que motivan la justificación de la decisión tomada por el Departamento Ejecutivo a la que se refiere el presente artículo quedará reflejado mediante acta notarial.

**Artículo 10º.--Subastas.** Que una vez que el Municipio cuente con una cantidad apreciable de vehículos en condiciones de llevar a subasta se deberá efectuar la misma según lo establecido en los artículos 11º a 14º de la Ley N° 14.547.-

La subasta pública se realizará en el predio municipal donde se encuentran depositados los vehículos y se dejará constancia en el acta notarial de las unidades subastadas con la totalidad de los datos referidos a las mismas.-

**Artículo 11º.--Baja de Inventoryo.** Dentro de las 48 hs.; posteriores de haberse efectuado:

- a. La restitución del vehículo al titular (Art. 7º).
- b. La Cesión del vehículo a favor del municipio (Art. 8º).
- c. La subasta del vehículo (Art. 10º).
- d. El ingreso del vehículo al patrimonio municipal (Art. 9º).
- e. La compactación del vehículo (Art. 9º).

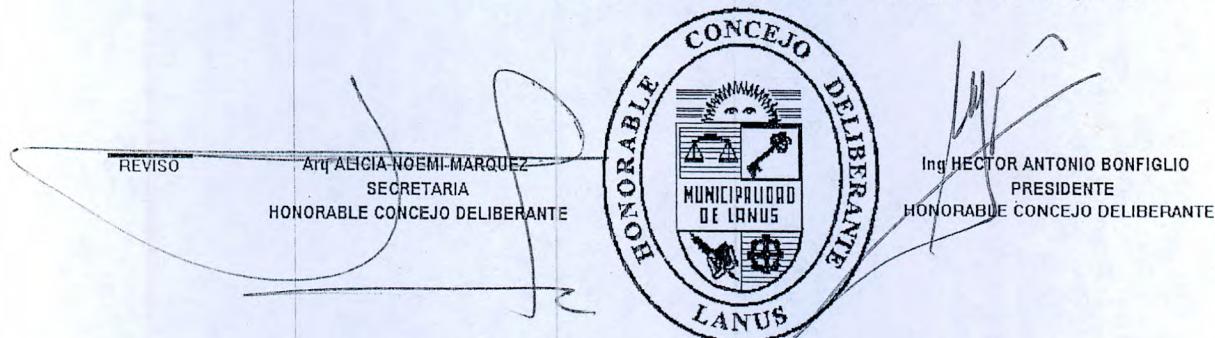


Se procederá a dar la baja del vehículo del Libro inventario señalado en el artículo 4º y del inventario de la página Web a la cual se alude en el artículo 5º, ambos del presente.

**Artículo.12º.--Gastos.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que crea conveniente.-

**Artículo.13º.--Comuníquese, etc.-**

**SALA DE SESIONES.** Lanús, 23 de mayo de 2014.-



EN MULGADA POR DECRETO N° 1133  
SE FIRMA 05 JUN 2014

Registrada bajo el N° 11694

MARIA ESTER ANTINUCCI  
JEFÁ DE DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIE. DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI  
JEFÁ DE DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

